

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

353 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	160,374	160,734
1 dólar canadiense	127,467	127,914
1 franco francés	18,709	18,763
1 libra esterlina	225,434	226,562
1 libra irlandesa	176,905	177,943
1 franco suizo	71,270	71,591
100 francos belgas	280,291	281,420
1 marco alemán	57,111	57,342
100 liras italianas	9,429	9,456
1 florín holandés	50,906	51,103
1 corona sueca	19,547	19,615
1 corona danesa	15,793	15,844
1 corona noruega	20,310	20,362
1 marco finlandés	26,933	27,039
100 cheelines austriacos	809,539	813,648
100 escudos portugueses	117,997	118,409
100 yens japoneses	68,073	68,373

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

354 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la instalación de cables subterráneos a 20 KV para enlace entre casetas de Salmedina, Parque de atracciones y San José en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 20 de noviembre de 1983, una autorización a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.
En terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.

Plazo concedido: Veinte años prorrogables por períodos de cinco hasta un límite máximo de noventa y nueve años.

Destino: instalación de cables subterráneos a 20 KV, para enlace entre casetas de Salmedina, Parque de atracciones y San José.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de noviembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Tabuada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

355 ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se modifica el primer ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la modificación del Primer Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la citada Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Primer Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad del País Vasco, en el sentido de cambiar la denominación de la disciplina del Primer Curso «Teoría y Estructura de la Lengua Castellana y Vasca».

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

356 ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del primer ciclo y de la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en orden a la modificación del Plan de Estudios del primer ciclo y de la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del primer ciclo y de la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en el sentido de suprimir en el primer ciclo el requisito de suficiencia en los idiomas «Inglés» o «Alemán», y la especialidad de Química fundamental del segundo ciclo quedará estructurada conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA FUNDAMENTAL		
Ampliación de Química Física	3	4
Ampliación de Química inorgánica (Q. de la Coord.)	3	4
Ampliación de Química orgánica	3	4
Análisis instrumental	3	5
Quinto curso		
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA ANALÍTICA		
Ampliación de Química analítica	3	4
Análisis Industrial	3	5
Métodos especiales de análisis	3	4
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA INORGÁNICA		
Química de los compuestos organometálicos	3	4
Química de los elementos representativos	3	4
Química de los elementos de transición	3	4
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA ORGÁNICA		
Química orgánica estructural	3	3
Química orgánica de los productos naturales	3	3
Síntesis orgánica	3	3
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA FÍSICA		
Electroquímica	3	4
Espectroquímica	3	4
Química Física matemática	3	4
Una optativa	3	—
ASIGNATURAS OPTATIVAS		
Bloquímica	3	—
Química Industrial	3	—
Química Agrícola	3	—
Cristalquímica	3	—

Y las ofrecidas en quinto curso por los cuatro Departamentos en la especialidad de Química fundamental.

Las prácticas de las asignaturas optativas no serán obligatorias y los Departamentos orientarán a los alumnos en la elección de dichas asignaturas.

357 ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Torres Rodríguez y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Torres Rodríguez y otros, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 27 de mayo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos de rechazar y rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado e igualmente debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Ramón Torres Rodríguez, don Rafael Valero Deigado, doña María José Bejarano Torbio, don Julio Granados Alcántara, doña Antonia Sánchez Moreno, doña María Teresa Ariza Luna, doña María del Carmen Rodríguez Figueras, doña María del Carmen Ligero Vergara y don Segundo Guijo Castro, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1981, y el desestima-

torio por silencio de la reposición interpuesta, frente al mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

358 ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión.

Excma. Sra.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. E.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y Reglamento para su concesión

MEDALLA

Artículo 1.º La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea instituye una «Medalla» como expresión del reconocimiento de la Institución a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, de cualquier nacionalidad que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o se hayan destacado en el cultivo de las ciencias, de las letras o de las artes. La Medalla podrá concederse a título póstumo.

Art. 2.º La Medalla será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. Penderá de una cinta de color verde y se sujetará con pasador de imperdible, dorado o plateado.

Llevará en el anverso la reproducción facsimilar del sello universitario, incluida su leyenda, con la adición de una orla constituida por hojas de roble. En el reverso habrá tres inscripciones:

1) Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Domina, en forma de círculo exterior.

2) En la parte superior central, número de la misma en cifras romanas.

3) En la parte inferior central, nombre de la persona o entidad a la que se otorga.

Art. 3.º La Medalla podrá ser concedida en oro o plata, a tenor de lo que decida el órgano competente, en el momento de la concesión.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El procedimiento para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta del Rectorado o bien de un Centro Universitario, conforme a las reglas que determinan la expresión de voluntad de sus órganos superiores colegiados, o bien a propuesta de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno. La concesión del grado de Doctor «Honoris Causa» por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea llevará implícito el otorgamiento de la Medalla a favor de la persona así distinguida.

Art. 2.º La propuesta incluirá, en todo caso, las condiciones de otorgamiento de la Medalla, acompañando relación de méritos o circunstancias que concurren en la persona o entidad propuesta.

Art. 3.º El órgano competente para la concesión de la Medalla será la Junta de Gobierno de la Universidad, mediante votación secreta, siendo necesario para su otorgamiento el voto favorable de dos tercios de sus componentes como mínimo.

Art. 4.º La concesión de la Medalla se notificará al interesado mediante oficio del Rectorado, que irá acompañado de certificación librada por el Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º La imposición de las Medallas otorgadas tendrá lugar en acto solemne, o bien en el de apertura de cada curso académico.

Art. 6.º Se llevará un libro-registro de las Medallas concedidas por la Universidad, que quedará bajo custodia del Secretario general, a los efectos oportunos. En cualquier caso, la propiedad y el uso de la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona o entidad a quien se ha otorgado.